



INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA ANTICIPADA

Radicado: 2021-00158
Demandante (s): NANCY STELLA REMOLINA GARCIA
Demandado (s): SAMUEL PINTO VARGAS y BIBIANA REMOLINA GARCIA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 06 de julio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** formulada a través de apoderado (a) judicial por **NANCY STELLA REMOLINA GARCIA** contra **SAMUEL PINTO VARGAS** y **BIBIANA REMOLINA GARCIA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a los señores **SAMUEL PINTO VARGAS** y **BIBIANA REMOLINA GARCIA**, para que comparezca ante este Juzgado el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA** a fin de absolver en audiencia el interrogatorio que le formulara verbalmente, el apoderado judicial de la peticionaria, con la advertencia de que si no comparecen el día y hora previamente señalado se dará por ciertos los hechos motivo de la diligencia.

SEGUNDO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

TERCERO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, por lo cual, la parte citante o demandante, en la citación o aviso de notificación de los demandados o citados, deberá colocar la siguiente información: **“La audiencia se realizará virtualmente mediante MICROSOFT TEAMS, por lo cual, los citados deberán suministrar su cuenta de correo electrónico al Juzgado una vez notificados, en caso de no tener correo electrónico informar el medio digital por el cual se conectarán a la audiencia. Para suministrar dicha información lo deben hacer al**



INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA ANTICIPADA

Radicado: 2021-00158
Demandante (s): NANCY STELLA REMOLINA GARCIA
Demandado (s): SAMUEL PINTO VARGAS y BIBIANA REMOLINA GARCIA

correo electrónico j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co o llamar al teléfono 7243577”.

CUARTO: ADVERTIR al (los) citado (s) sobre lo establecido en el artículo 205 del C.G.P. que establece: **“Confesión presunta.** *La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

QUINTO: Se precisa que no es factible realizar la diligencia en un día más próximo atendiendo la disponibilidad de calendario, por cuanto este despacho judicial tiene asignado el conocimiento en materia penal, turnos de control de garantías y la oralidad en materia civil.

SEXTO: Surtido lo anterior y a costa de la parte interesada expídase copia auténtica de lo actuado.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JULIETH VANESSA BALLESTEROS URIIBE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.969.018 expedida en San Gil, con T.P. No. 316.062 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA ANTICIPADA

Radicado: 2021-00158
Demandante (s): NANCY STELLA REMOLINA GARCIA
Demandado (s): SAMUEL PINTO VARGAS y BIBIANA REMOLINA GARCIA

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a1967c32bda7bbf7eb4939f280e6ea07239501d3d42a228368f739bbf920bb5
Documento generado en 06/07/2021 10:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>